



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2020, del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Reglamento del Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en sesión de 28 de noviembre de 2019, aprobó el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca. La disposición final de este Reglamento establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León motivo por el cual este Rectorado ha resuelto su publicación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COLEGIOS MAYORES, RESIDENCIAS Y COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2019)

TÍTULO I

Naturaleza y objeto

Art. 1. Naturaleza y objeto.

El Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca es el responsable de la gestión de los servicios de asistencia a la comunidad universitaria correspondientes a los Colegios Mayores y al Colegio Arzobispo Fonseca, integrados en la Universidad de Salamanca.

Art. 2. Composición.

Gozan de la cualidad expresada en el artículo anterior los Colegios Mayores San Bartolomé, Oviedo, Fray Luis de León y, conforme a su Estatuto especial, el Colegio «Arzobispo Fonseca», sin perjuicio de los que puedan crearse.

Art. 3. Misión.

Los Colegios Mayores de la Universidad de Salamanca tienen como misión ofrecer residencia a los miembros vinculados a la Universidad y contribuir a fomentar la formación cultural y científica de quienes residen en ellos, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria y la sociedad en general.

Art. 4. Relación con colegiales y los usuarios.

La relación jurídica de los usuarios de los Colegios Mayores y de las Residencias con la Universidad no constituye la figura jurídica de arrendamiento, estando excluida de la legislación de arrendamientos urbanos y teniendo carácter de relación administrativa especial regulada por este Reglamento, así como por los Estatutos y Reglamentos de régimen interno.

TÍTULO II

Estructura de organización y gestión

Art. 5. Órganos.

El Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores contará con los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo de Dirección y Junta Asesora.
- b) Unipersonales: Director del Servicio, Directores de los Colegios Mayores, Director del Colegio Arzobispo Fonseca, Coordinador de Actividades conjuntas de los Colegios Mayores y los que internamente establezcan los estatutos de cada centro.

Art. 6. Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección del Servicio de Colegios estará compuesto por:

- a) El Rector o Vicerrector entre cuyas competencias se integre este Servicio por delegación del Rector, que lo presidirá.
- b) El Director del Servicio.
- c) Los Directores de los Colegios Mayores.
- d) El Director del Colegio Arzobispo Fonseca.
- e) Un representante de los colegiales y residentes, elegido democráticamente entre los mismos.

Art. 7. Junta Asesora.

La Junta Asesora del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores, presidido por el Rector o Vicerrector entre cuyas competencias se integre este Servicio por delegación del Rector, estará compuesta por:

- a) El Director del Servicio.
- b) Los Directores de los Colegios Mayores y el Director del Colegio Arzobispo Fonseca.
- c) El jefe de sección de Colegios y Residencias.

- d) Los Decanos de los colegiales elegidos conforme a los Estatutos de cada Colegio Mayor.
- e) Los Administradores de los Colegios Mayores y del Colegio Arzobispo Fonseca.
- f) El Coordinador de actividades conjuntas, si lo hubiere, que ejercerá las funciones de secretario del órgano.

Art. 8. El Director.

1. El Director del Servicio será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.
2. Son competencias del Director, además de las que le asigne el Vicerrectorado entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector, las siguientes:
 - a) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Servicio, potenciando la organización de actividades conjuntas.
 - b) Establecer objetivos, planes y programas anuales para mantener y mejorar la calidad de los servicios.
 - c) Informar a la Gerencia o a quien haga sus veces, acerca de la distribución de las funciones, horarios y cometidos, dentro del personal asignado al Servicio.
 - d) Programar y autorizar gastos con cargo al crédito del Servicio.
 - e) Proponer e informar la suscripción de convenios, conciertos, colaboraciones y contratos con Instituciones públicas y privadas.
 - f) Realizar las gestiones oportunas para lograr aquellos créditos, consignaciones y aportaciones que contribuyan a la financiación del Servicio.
 - g) Proponer la fijación de tarifas.
 - h) Autorizar o en su caso facilitar el uso de las instalaciones del Servicio así como canalizar la realización de aquellas actividades que sean a su criterio de interés universitario o social y que provengan del ámbito universitario.
 - i) Elevar al Rectorado, la memoria anual de actividades y la memoria proyecto para el curso siguiente.
 - j) Velar por el cumplimiento del Reglamento, así como de la realización de los servicios, elevando al Vicerrectorado, entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector, todas aquellas anomalías o negligencias que observare.
 - k) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles la legislación vigente o el presente Reglamento, y en particular, aquellas que en el ámbito del Servicio no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de estas competencias al Vicerrectorado entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector o a Gerencia.

Art. 9. Los Directores de los Colegios Mayores y del Colegio Arzobispo Fonseca.

1. Los Directores de los Colegios Mayores y del Colegio Arzobispo Fonseca serán nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno entre los miembros de la comunidad universitaria y desarrollarán sus funciones de conformidad con los Estatutos de cada uno de los centros.

2. Igualmente podrá existir un Coordinador de Actividades Conjuntas, que será nombrado por el Rector o Vicerrector entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector, a propuesta del Consejo de Dirección del Servicio.

Art. 10. Consejo de Dirección.

1. Los Directores de los Colegios Mayores serán auxiliados en sus funciones por sus respectivos Consejos de Dirección conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

2. Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Aprobar, con carácter anual, la convocatoria y los criterios de adjudicación de plazas.
- b) Proponer la suscripción de convenios y contratos con Instituciones públicas y privadas.
- c) Proponer las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, así como proponer, en su caso, la reforma del mismo.
- e) Proponer bonificaciones de las que serán beneficiarios los miembros de los Consejos de Dirección de los Colegios Mayores, del Colegio Arzobispo Fonseca y del Coordinador de Actividades Conjuntas, en su caso.
- f) Establecer las pautas y canales de colaboración con otros Colegios Mayores y Residencias Universitarias ajenas a la Universidad, para fomentar la realización conjunta de actividades.
- g) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles la legislación vigente o el presente Reglamento, y en particular, aquellas que en el ámbito del Servicio no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Art. 11. Junta Asesora.

La Junta Asesora tendrá como función principal proponer mejoras que afecten al funcionamiento ordinario de los Colegios Mayores y asesorar al Consejo de Dirección en las funciones encomendadas a este. Se reunirá, al menos, al comienzo de cada cuatrimestre, o a propuesta del Consejo de Dirección del Servicio.

Art. 12. Derechos y obligaciones de los colegiales y usuarios.

Los colegiales del Servicio tendrán los derechos y obligaciones establecidos a continuación, así como aquellos que les reconozcan los Estatutos de sus respectivos centros.

12.1. Derechos.

1. Utilizar los servicios de alojamiento, comedor y complementarios contratados en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
2. Elegir a los representantes de los colegiales en el Consejo Colegial.
3. Derecho de participación en la toma de decisiones relativas al funcionamiento ordinario de los Colegios que afectan a los colegiales.
4. Derecho a ser informado de la normativa aplicable en cada Colegio Mayor.
5. Derecho a participar en los eventos colegiales y a ser informado puntualmente de las circunstancias de su celebración.
6. Formular sugerencias y reclamaciones ante el Consejo de Dirección del Servicio.

12.2. Obligaciones.

1. Abonar las tarifas periódicas que el Consejo Social establezca.
2. Cumplir los trámites administrativos necesarios para su admisión y para la adquisición de la condición de colegial.
3. Comunicar a la Administración del Colegio cualquier modificación de las circunstancias determinantes de su admisión.
4. Los colegiales tienen el deber de cooperar y participar en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida colegial, en la forma en que se establezca en los Estatutos y sus normas de desarrollo.
5. Cuidar y mantener los inmuebles e infraestructuras mediante su uso adecuado y diligente.
6. No acometer por su cuenta modificación alguna de la dependencia sin autorización especial de la Dirección o persona en quien delegue.
7. Mantener una actitud y conducta correctas en las zonas comunes, sin menoscabar el descanso o estudio de los demás usuarios.
8. Tratar con respeto y consideración debida a los demás colegiales, residentes, usuarios y personal del Servicio.

12.3. Incumplimiento de las obligaciones de los usuarios.

Los usuarios pondrán término a su alojamiento cuando la Dirección aprecie un incumplimiento grave de sus obligaciones y particularmente cuando exista una demora injustificada en el pago, previa audiencia del usuario.

Los usuarios que deban desalojar el Colegio Mayor o la Residencia por expulsión de la misma, deberán hacerlo en el plazo que se le indique, sin perjuicio de su obligación de liquidar previamente sus débitos para con el Centro. De las expulsiones que se realizaran será informada la Junta Asesora.

Art. 13. Régimen económico.

Existirá un centro de coste del Servicio, que será administrado por el Director del Servicio, sin perjuicio de que cada Colegio tenga su propio centro de coste, cuyo responsable será el Director de cada uno de ellos.

Art. 14. Personal del Servicio.

1. El personal de Administración y Servicios adscrito al servicio será el establecido en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

2. El Jefe de Administración o Administradores, ejercerán las siguientes funciones en su ámbito funcional:

- a) Organizar y supervisar las labores del Personal de administración y servicios bajo su dependencia.
- b) Elaborar los informes que el Consejo de Dirección le requiera en su ámbito competencial respectivo.
- c) Administrar los créditos presupuestarios, así como los ingresos derivados por los Servicios de los centros, llevando la contabilidad e inventario y teniendo que presentar al Consejo de Dirección el balance económico anual, así como los informes mensuales de seguimiento.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento, dentro de su ámbito de competencia, elevando al Consejo de Dirección todas aquellas anomalías o negligencias que observare.
- e) Facilitar mensualmente al Consejo de Dirección del Servicio los siguientes datos:
 - La relación detallada de los ingresos producidos en los distintos servicios (teléfono, lavado o bonos de comida).
 - La relación de las reclamaciones y quejas planteadas.
 - Las incidencias en relación con las tarifas (morosos y devoluciones por exceso).
- f) Proponer al Consejo de Dirección la implantación de procedimientos homogéneos en los distintos Colegios Mayores y Residencias.
- g) Resolver por razón de urgencia, cualquier cuestión del ámbito de sus competencias y no contenida en el presente Reglamento, dando cuenta al Director del Servicio de forma inmediata.
- h) Elaborar y presentar a la Dirección informes relativos a las posibles quejas y sugerencias.
- i) Asegurar la buena marcha de los servicios respectivos, resolviendo las incidencias que se susciten, con el apoyo del Director de cada Centro.
- j) Supervisar la canalización de los ingresos hacia la cuenta restringida.

- k) Velar por la atenta información a los usuarios del Servicio en los aspectos que aquellos demanden y en particular por la exhibición completa de los servicios ofrecidos a los usuarios de nuevo ingreso.
- l) Resolver por razón de urgencia, cualquier cuestión del ámbito de sus competencias y no contenida en el presente Reglamento, dando cuenta al Director del Servicio de forma inmediata.

3. Los horarios del personal serán fijados en función de las necesidades del Servicio, de acuerdo con las particularidades autorizadas por el Convenio Colectivo y la legislación vigente en la materia.

Disposición Adicional

En el presente texto, por economía lingüística y por evitar desdoblamientos incómodos, se utiliza el masculino como género no marcado (inclusivo) que abarca todos los géneros.

Disposición derogatoria

Se deroga el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Salamanca, 2 de enero de 2020.

El Rector,
(Estatutos, Arts. 64 y 66 USAL)
Fdo.: RICARDO RIVERO ORTEGA